



AYUNTAMIENTO DE BENEJÚZAR
(ALICANTE)

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA GUARDERÍA INFANTIL

ORDENANZA REGULADORA

Art. 1º .- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de asistencia y estancia en la guardería infantil, que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal.

Art. 2º .- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de asistencia y estancia de los niños en la Guardería Infantil Municipal.

Art. 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza. En concreto, se entenderá en todo caso los padres, tutores o encargados de los niños inscritos

Art. 4º .- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L. G: T.



AYUNTAMIENTO DE BENEJÚZAR
(ALICANTE)

Art. 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta Tasa.

Art. 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

Al trimestre, por cada niño 80,00 euros.

Art. 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Art. 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

- a) Para los nuevos matriculados, en el momento de su inscripción.
- b) Para los niños ya inscritos, el día 1 de enero de cada año.

Art. 9º.- Período impositivo.

El período impositivo coincidirá, en los supuestos del artículo 8. b) de esta Ordenanza, con el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese de la prestación del servicio, en cuyo caso aquel se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar en todo caso por meses completos.



AYUNTAMIENTO DE BENEJÚZAR
(ALICANTE)

Art. 10º .- Régimen de declaración e ingreso.

- 1.- Las cuotas se liquidarán con carácter trimestral.
- 2.- Los sujetos pasivos que ostenten la condición de abonados realizarán el ingreso de esta Tasa en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora.

Art. 11 .- Normas de gestión.

En los casos de impago de la Tasa, previo apercibimiento al obligado al pago o sin necesidad de éste si fuera reiterativo, podrá acordar la exclusión del derecho de la prestación, sin perjuicio de exigir los derechos liquidados por vía de apremio.

Art. 12 .- Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y ss. de la L. G. T.

Disposición Final : La presente Ordenanza fiscal cuya aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1.999, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno esta Ordenanza y en virtud de lo dispuesto en el art. 17.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales se expondrá al público para que durante el plazo de treinta días contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia pueda ser examinado el expediente para presentación de reclamaciones, significándose que transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.